

Con fecha 30 de julio de 2003 SEIASA de la Meseta Sur remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de octubre de 2003 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión de iniciar o no procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 16 de junio de 2004 considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Casinos (Valencia)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Antes del inicio de las actuaciones deberá efectuarse una prospección arqueológica y cultural, teniendo en cuenta especialmente posibles afecciones sobre los yacimientos localizados en los Planes de Ordenación Urbana de los municipios afectados. El resultado de la prospección se informará a la Consellería de Cultura i Educació, quien fijará, en su caso, las medidas correctoras aconsejables.

2. Se prestará especial atención a la parcela de Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae, respetando en todo momento su integridad.

3. Se establecerá un adecuado calendario de trabajo en función de los períodos de mayor querencia, por lo que se recomienda trabajar genéricamente de agosto a febrero.

4. Se garantizará en todo momento el drenaje superficial de las aguas subterráneas hacia los cauces.

5. Para minimizar la dispersión de finos, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria y elementos de transporte se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

6. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, estos deberán restituirse una vez finalizada la obra.

Madrid, 16 de septiembre de 2004.—El Secretario General, Arturo González Aizpiri.

ANEXO I

1. Descripción del proyecto

El proyecto «Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes de Casinos (Valencia)», pretende sustituir el sistema tradicional de riego a manta por riego localizado. Las tomas de agua se realizan en el Canal Principal del Campo del Turia, localizándose en el término municipal de Casinos (Toma I) y en el término municipal de Liria (Toma III).

En total existen seis redes de tuberías, correspondientes a los sectores D, E, F, G, H e I. Cada red arranca del correspondiente cabezal de filtrado, llegando al hidrante y desde éste distribuyen a todas las parcelas de la Comunidad de Regantes.

Las redes a su vez se componen de una tubería principal que discurre por caminos importantes y de una tubería secundaria, la cual discurre por caminos secundarios o por linderos entre parcelas.

2. Síntesis de los informes recibidos durante el proceso de screening

La Confederación Hidrográfica del Júcar considera que a fin de estudiar los posibles impactos sobre las aguas subterráneas, deberán localizarse los acuíferos presentes en la zona de estudio así como sus zonas de recarga y surgencia, y en último lugar, la evolución estacional de los niveles freáticos y determinación de los flujos subterráneos. Igualmente considera necesario que se garantice el drenaje superficial de las aguas a los cauces.

La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana no plantea ninguna objeción a la realización del proyecto.

La Dirección General para la Conservación de la Naturaleza no considera necesario el sometimiento del proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se respete la integridad de la parcela de Rhamno lycioidis-quercetum cocciferae.

La Consellería de Cultura i Educació de la Generalitat Valenciana constata la presencia de abundantes yacimientos arqueológicos, por lo que propone que se realice un estudio de Impacto en el que se aborden las posibles afecciones que pueda ocasionar el proyecto sobre el patrimonio arqueológico a proteger.

El Ajuntament de Llíria indica que es imprescindible el conocimiento de la superficie total del secano a fin de poder conocer si el proyecto está incluido o no en el Anexo I grupo 1 apartado a.3 del Decreto 162/1990 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989 de Impacto ambiental.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

18656 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado Cerro del Espíritu Santo, en Vera (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento del Cerro del Espíritu Santo destaca por su amplia secuencia cronológica y el potencial arqueológico, dado que se han constatado restos desde época prehistórica y romana tardía, aunque las estructuras emergentes más importantes y visibles en la actualidad lo vinculan directamente a momentos de la ocupación musulmana, en concreto a la ciudad de Bayra. De este asentamiento se aprecia su perímetro amurallado, diversas torres y la alcazaba que se sitúa en la parte más elevada, mientras que las viviendas ocupan las laderas, adaptándose al terreno y desarrollándose en terrazas. Por otro lado, a extramuros se han podido documentar unos arrabales.

En este yacimiento también destacan por su buen estado de conservación una serie de aljibes localizados junto a la muralla. En el siglo XIX se acondicionó en uno de ellos una ermita de nave rectangular que mantiene aún parte de su decoración.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro del Espíritu Santo, sito en el término municipal de Vera (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero.—Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vera, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería.

Séptimo.—Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 23 de septiembre de 2004.—El Director general, Jesús Romero Benítez.

ANEXO

Denominación

Cerro del Espíritu Santo.

Localización

Provincia: Almería.

Municipio: Vera.

Descripción

El yacimiento del Cerro del Espíritu Santo se asienta sobre un cerro testigo afectado en gran parte por la erosión. Los materiales indican que tiene su origen en época prehistórica, aunque cuenta también con niveles de cronología romana tardía y de época musulmana. A este último período se adscriben los restos emergentes más importantes que pertenecerían a la antigua ciudad de Vera, denominada Bayra.

Este enclave se encuentra rodeado por una línea de muralla donde se alternan torres. En el interior de este recinto, que alcanza una extensión de 12.500 m², se han documentado restos de viviendas, silos, aljibes y un horno, entre otras estructuras, mientras que en la parte superior y con fisonomía rectangular se halla la alcazaba. También se han podido localizar, en este caso extramuros, dos arrabales.

Los datos más antiguos de época islámica se remontan al siglo IX, cuando este núcleo se convirtió en centro administrativo de la comarca y camino natural de entrada hacia Almería por la zona de Levante, perteneciendo a la cora de Tudmir, dentro de la división territorial musulmana.

La muralla que rodea este recinto es de fábrica de cal con relleno de cantos. En algunos lienzos se observa un zócalo y la continuación del alzado realizado mediante cajones, siguiendo la técnica de la tabiya, a base de piedras de pequeño y mediano tamaño, usando como aglutinante cal y arena. En cuanto a las torres, son de planta rectangular o cuadrada y se utilizan en ellas la misma técnica constructiva.

Los accesos a la ciudad se realizarían mediante entradas de eje acodado, que se aprecian aún hoy en día. Anexos a la muralla se localizan tres

aljibes, presentando todos las mismas características, con paredes de mortero de cal y canto. Su estado de conservación permite que en uno de ellos se pueda observar todavía la conducción de recogida de aguas pluviales.

En el siglo XIX se acondicionó una ermita en un aljibe islámico. Ésta presenta una sola nave rectangular con cubierta de bóveda de cañón, en cuyo centro se encuentra la apertura por donde se alimentaría la cisterna. Su construcción responde a la técnica de encofrado o tapial, tanto las paredes como la cubierta, empleando un mortero rico en cal con un árido grueso, constituido por grava y cantos rodados.

Al transformar esta estructura en ermita se acondicionó e incorporó una serie de elementos, como un pequeño cuerpo a la entrada, que define un espacio superior a modo de coro, al cual se accede mediante una escalera de caracol. Se abrieron también una serie de vanos, que actuarían como puerta y ventana. Aún se conservan restos de la decoración como un marco en bajorrelieve, situado en lo que sería la cabecera del edificio, para la colocación de un cuadro que en sí constituiría un sencillo altar; también una estrella de ocho puntas situada en la parte inferior del forjado del coro, así como un zócalo pintado que simula un despiece de mármol con formas diversas. Una inscripción pintada en negro sobre la pared reza P.V.D. AD 1870.

En cuanto a las viviendas, se articulaban adaptándose a la ladera aprovechando los desniveles mediante la construcción en terrazas. Las construcciones repiten las fábricas y técnicas de los lienzos de la muralla, utilizando la tabiya, cuyo encofrado contiene cantos, gravas, arenas y cal. El acabado exterior se hace mediante enlucido, creando un aspecto alisado. También se han hallado restos de viviendas extramuros, documentándose al norte y sureste del recinto.

En las laderas se han hallado una serie de silos de características diversas, unos con forma circular, acampanada, troncocónica, etc. Otra estructura documentada en este recinto se corresponde con un horno.

En la parte superior del cerro se ubica la alcazaba, de planta rectangular, que se vió afectada profundamente por el terremoto de 1518. Presenta restos de un muro perimetral de tapial con evidencias de tres torres rectangulares en las esquinas. La entrada se realizaba mediante escalinatas, de las que se conservan tres peldaños y un posible acceso acodado en rampa hacia la zona donde se emplazaría la torre residencial.

En el interior de este recinto superior se distinguen restos de una habitación cuadrada que en planta presenta evidencias de la división en dos espacios diferenciados. En el sector sur aparecen una serie de muros sobre los que se ha colocado una peana del Sagrado Corazón, mientras que en el lado este se localiza un aljibe que atraviesa la zona superior en su totalidad.

Las torres de esta alcazaba son de fábrica distinta a los muros, en este caso estos son de cal y cantos. Las torres que se adosan a las esquinas presentan un sistema constructivo a base de un zócalo de calicanto sobre el que se levantan cuerpos en tapial.

Delimitación de la zona arqueológica

La Zona Arqueológica queda delimitada mediante una forma poligonal con 9 vértices, cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

	X	Y
1	600.099	4.122.676
2	600.079	4.122.749
3	599.992	4.122.782
4	599.973	4.122.779
5	599.948	4.122.726
6	599.945	4.122.697
7	599.965	4.122.657
8	599.991	4.122.634
9	600.036	4.122.630

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, afecta completamente a las parcelas n.º 75 a y 75 b del polígono 16 y parcialmente a las parcelas 58 a, 69 a y 69 c del mismo polígono.

La cartografía base utilizada ha sido la Hoja 1014 del Plano Catastral, escala 1:5000.

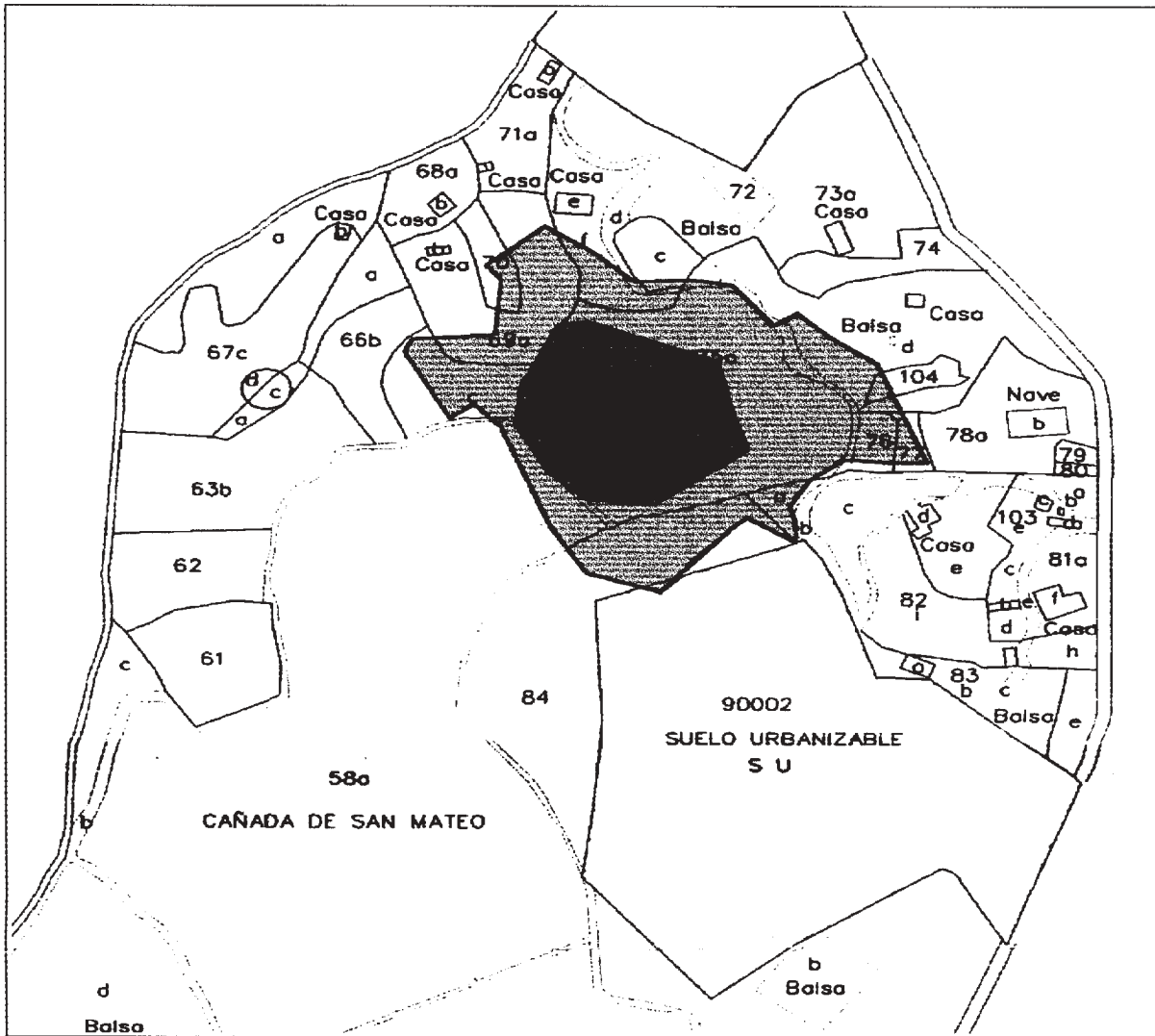
Delimitación del entorno de la zona arqueológica


El entorno del B.I.C. del Cerro del Espíritu Santo se ha delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

Número de punto	X	Y
1	600131.536	4122788.977
2	600184.552	4122747.849
3	600217.107	4122665.964
4	600162.551	4122668.056
5	600126.757	4122629.471
6	600131.522	4122611.254
7	600130.279	4122599.455
8	600097.959	4122619.948
9	600040.776	4122558.053
10	599992.088	4122573.372

Número de punto	X	Y
11	599967.848	4122612.289
12	599934.626	4122695.131
13	599917.390	4122713.331
14	599901.200	4122701.896
15	599871.105	4122756.686
16	599875.824	4122766.661
17	599931.078	4122770.786
18	599935.106	4122815.917
19	599924.992	4122828.234
20	599964.030	4122860.124
21	600023.927	4122814.230
22	600087.881	4122822.150

Las parcelas que quedan afectadas parcialmente se localizan en el polígono 16 y son las siguientes: 69 a, 70, 73c, 73d, 73f, 75 a, 75c, 75d, 76, 77, 104, 82 a, 82b, 84, 58 a, 66c y la 90002.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CERRO DEL ESPÍRITU SANTO		
	PROVINCIA: Vera MUNICIPIO: Almería	TIPOLOGÍA: Zona Arqueológica	
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO		PLANO Nº FECHA NOV/02
CARTOGRAFÍA BASE: Plano Catastral, Hoja 1014. Vera. E 1:5000			